República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía real - prendaria Rad. 11001310304320240012700

Reunidas las exigencias formales contempladas en los arts. 422, 430 y 468 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago en derecho, por la vía ejecutiva con garantía real - prendaria de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **JEFERSSON STEVEEN DURÁN ESCALANTE**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

• Por el pagaré No. M01260001005205801013100184558

- 1.- \$200.721.571,00, por concepto del saldo de capital contenido en el arrimado como base a la ejecución.
- **2.** Por los intereses de mora sobre el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda (18 de marzo de 2024), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por la suma de \$20.794.797,00, por concepto de intereses de plazo.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiese a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

En caso de existir <u>terceros acreedores</u> prendarios, ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el artículo 468 *ibídem*, para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y **PREVÉNGASELE** que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

DECRÉTESE el **EMBARGO** de los vehículos objeto de prenda, para lo cual se dispone oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, a efectos de que se sirva registrar la medida. Para la elaboración de dicho oficio téngase en cuenta información visible a folios 26 al 29.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 22 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria